



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 OCT 2019

**VISTO:**

El Informe N° 650-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de octubre de 2019; Informe N° 169-2019/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 01 de octubre del 2019; Informe N° 387-2019/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GRI-AAL, de fecha 01 de octubre del 2019; el Informe N° 652-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de octubre de 2019, Proveído S/N de Oficina de Gerencia General Regional, de fecha 03 de octubre del 2019; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 650-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ ORAJ-OR, de fecha 03 de octubre del 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: PRIMERO. –Que, corresponde DAR POR INICIADO EL TRAMITE O PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000414-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

GRI-GR, firmado entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES". SEGUNDO. – OTORGAR, un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, con RUC N° 20525341438, conforme lo establecido en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Plazo que será computado a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa y control de la legalidad y/o sostenibilidad del acto administrativo cuestionado. TERCERO. – ENCARGAR, la ejecución del Procedimiento de Nulidad de Oficio a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que pudiera presentar el representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC. Vencido el plazo perentorio otorgado, con o sin los argumentos y/o alegaciones de la defensa respectiva, deberá emitirse la Resolución Ejecutiva Regional, correspondiente. CUARTO. – ENCARGAR, que se disponga inmediatamente un proceso de medida cautelar innovativa, con la finalidad de suspender, de forma inmediata los efectos jurídicos del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, firmado entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", de fecha 19 de septiembre del 2019. QUINTO. – ENCOMENDAR, que se emita el acto administrativo correspondiente, debiendo notificar el mismo; al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, con RUC N° 20525341438, en su domicilio legal, sito en Jirón Independencia N° 419 – Zarumilla – Tumbes.

Que, con Informe N° 169-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 01 de octubre del 2019; el señor Ing. Wilmer Córdova López, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes; informa que el Jefe del Área de Asuntos Legales de la GRI, ha realizado un análisis, respecto a los procedimientos y actos del perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de obra N° 009-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública N° 001-2019/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) obra denominada "Mejoramiento del Servicio educativo en la Institución



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 OCT 2019



Educativa N° 0003 Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", quien ha determinado que ha verificado que existen vicios que afectan el procedimiento de perfeccionamiento del contrato. El gerente de Infraestructura recomienda que se proceda derivar a todos los actuados a la Oficina regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de tumbes, a fin de que emitan opinión legal al respecto e indiquen los procedimientos a seguir respecto a los vicios advertidos.

Que, con Informe N° 387-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-AAL, de fecha 01 de octubre del 2019; el Abog. Yuri B Rengifo Yon, Jefe del Área de Asuntos Legales de la GRI, ha realizado un análisis, respecto a los procedimientos y actos del perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de obra N° 009-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública N° 001-2019/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) obra denominada "Mejoramiento del Servicio educativo en la Institución Educativa N° 0003 Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", quien ha determinado que ha verificado que existen vicios que afectan el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y por lo cual se hace necesario que el Titular de la entidad, cumpla con declarar la NULIDAD del referido contrato. Por lo cual en merito a lo normado en el artículo 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-EF-2018, se debe proceder a notificar al representante legal de la empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles, para que haga valer su derecho, sobre los hechos advertidos.

Que, con Informe legal N° 652-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ ORAJ-OR, de fecha 03 de octubre del 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: **PRIMERO.** – Que, corresponde DICTAR MEDIDA CUATELAR INNOVATIVA, la cual suspende en forma inmediata los efectos jurídicos del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, firmado entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", de fecha 19 de septiembre del 2019; toda vez que se ha iniciado un Proceso Administrativo de Nulidad de oficio mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2019/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 03 de octubre del 2019. **SEGUNDO.** – Corresponde SUSPENDER, todo trámite administrativo iniciado por la empresa CONSTRUCCIONES Y



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 000414-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 OCT 2019

SERVICIOS ZARUMILLA SAC, con RUC N° 20525341438, respecto a la tramitación de entrega de terreno, y solicitud de adelanto directo y adelanto de materiales solicitados por la empresa; con el propósito de garantizar y cautelar los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, hasta que exista un pronunciamiento sobre el fondo respecto al procedimiento de nulidad de oficio iniciado por la entidad. **TERCERO.** – ENCARGAR, que se emita el acto administrativo correspondiente, debiendo notificar el mismo; al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, con RUC N° 20525341438, en su domicilio legal, sito en Jirón Independencia N° 419 – Zarumilla – Tumbes.

Que, con **Proveído S/N de Oficina de Gerencia General Regional**, de fecha 03 de octubre del 2019; el despacho de Gerencia General Regional del GRT, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que tramiten la medida cautelar recomendada en su Informe legal N° 650-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ ORAJ-OR, de fecha 03 de octubre del 2019

**RESPECTO A LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:**

Que, con fecha 19 de julio del 2019, el representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC**, interpone recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro.

Que, en sesión de fecha 20 de agosto de 2019, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió el Expediente N° 2682/2019.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS-1 — Primera Convocatoria, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", para lo cual emitió la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, donde la Tercera Sala LA SALA RESUELVE: **1). Declarar FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS-1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 OCT 2019

Tumbes", en los extremos referidos a revocar la descalificación de su oferta (y, consecuentemente, a revocar el otorgamiento de la buena pro) y a otorgar la buena pro a su favor, por los fundamentos expuestos. **2). REVOCAR** la descalificación de la oferta presentada por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS-1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", por los fundamentos expuestos. **3). REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 1-2019/GRTCS-1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", a favor del CONSORCIO GUIMAC, conformado por las empresas INVERSIONES CAMHARO S.A.C. y CHIMÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A., por los fundamentos expuestos. **4). OTORGAR** la buena pro de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS 1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento el servicio en institución educativa N° 003 - Jorge Guimac Bonifaz provincia y departamento de Tumbes", a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARU ILLA S.A.C., por los fundamentos expuestos. **5). DEVOLVER** la garantía presentada por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento. **6) DISPONER** la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la Mesa de Partes del Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución, debiendo autorizar por escrito a la(s) persona(s) que realizará(n) dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central del OSCE para que se gestione su eliminación siguiendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2018-AGNDNDAAI "NORMA PARA LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL". **7) Dar por agotada la vía administrativa.**

Que, con fecha 20 de agosto del 2019, se registró y publicó en el SEACE; la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, en la cual se dispuso otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC.**



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

**Tumbes, 04 OCT 2019**



Que, mediante CARTA N° 052-COSEZA-2019, del 11 de septiembre del 2019, el representante legal de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C. hace conocer al jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del GRT, que si el 02 de septiembre del 2019 se pudo visualizar el sistema del SEACE –OSCE el cambio de ganador de la obra de la referencia, esta no quedó consentida en el sistema dado que la parte usuaria del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES no había descrito el valor referencial, el RUC, ni el ganador como persona jurídica. Dicho hecho causó que el OSCE no pudiera entregar la constancia de capacidad libre de contratación; asimismo. Asimismo, las Entidades Financieras no podían entregar la carta fianza de fiel cumplimiento por este hecho detallado. Por último, señala que recién el 09 de septiembre del 2019 se pudo visualizar en el sistema el nombre del postor ganador y el monto referencial ganador de la obra; por lo tanto, su plazo comienza a partir del 10 de septiembre del 2019 y vence el 18 de septiembre del 2019.



Que, con fecha 17 de septiembre del 2019, el Gerente General de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C, presenta la CARTA N° 053-COSEZA-2019, para el perfeccionamiento del contrato.



Que, con fecha 19 de septiembre del 2019, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por un monto ascendente a S/ 2'589,316.88 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos dieciséis con 88/100 Soles), y por un plazo de 150 días calendario.

**ANALISIS DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DEL CONTRATO**

Que, con fecha 19 de septiembre del 2019, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PRÓVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por un monto ascendente a S/ 2'589,316.88 (Dos millones



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 OCT 2019

quinientos ochenta y nueve mil trescientos dieciséis con 88/100 Soles), y por un plazo de 150 días calendario.

Que, advirtiendo que han existido vicios de nulidad del contrato corresponde aplicar lo normado en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo trata respecto a la Nulidad del contrato.

Artículo 145. Nulidad del Contrato

Numeral 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

Numeral 145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.

Numeral 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Adicionalmente la ley de Contrataciones con el Estado establece en el segundo párrafo del numeral 44.2. del artículo 44. DECLARATORIA DE NULIDAD. (concordante con el art. 122 Reglamento)

Numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, (...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) ...
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 OCT 2019

- d) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

Que, al ser el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, un acto administrativo, nuestro ordenamiento jurídico procesal - administrativo, prevé los requisitos<sup>1</sup> que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultara inválida.

Que, la declaratoria de nulidad de oficio no puede efectuarse "per se", sino que se debe proceder observando lo establecido en los artículos 104 y 161 de la Ley N° 27444, que establece que se debe dar inicio con un acto administrativo, dando por iniciado el trámite de nulidad y/o procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo cuestionado siendo en este caso el acto cuestionado el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, firmado entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por un monto ascendente a S/ 2'589,316.88 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos dieciséis con 88/100 Soles), y por un plazo de 150 días calendario. Lo

<sup>1</sup> Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

**Son requisitos de validez de los actos administrativos:**

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 OCT 2019

cual implica el debido procedimiento y el derecho a la defensa con la notificación al contratista; para que presente sus alegaciones de considerarlo necesario. Esto en concordancia con lo establecido en el en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ANALISIS RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA:**

Que, en el artículo 157 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, prevé sobre las medidas cautelares e indica lo siguiente:

**Artículo 157.- Medidas cautelares**

**Numeral 157.1** Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

**Numeral 157.2** Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

**Numeral 157.3** Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

**Numeral 157.4** No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

Que, del mismo modo el artículo 236 de la Ley N° 27444, prevé las medidas de carácter provisional y se indica lo siguiente:

**Numeral 236.1** "En cualquier etapa del Procedimiento Trilateral, de oficio a pedido de parte, podrán dictarse medidas cautelares"



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**  
**Tumbes, 04 OCT 2019**

Que, las **MEDIDAS CAUTELARES**, según el doctrinario PALACIOS, nos señala que el proceso cautelar "es aquel que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva<sup>2</sup>. La sustanciación de todo proceso administrativo genera un tiempo considerable, y son varias las etapas procesales que se deben recorrer hasta alcanzar una decisión definitiva. Es sabido que, dependiendo de la complejidad del caso y del ofrecimiento de prueba realizado por las partes, puede prolongarse por un tiempo mayor a lo previsto. En este escenario surge una actividad preventiva que, por medio de una resolución temprana en el mismo proceso, asegura en forma provisoria que el transcurso del tiempo que demanda la labor administrativa no perjudique o agrave los legítimos derechos de la Entidad Administrativa y que finalmente su decisión no resulte ineficaz;

Que, en este entendimiento, **CALAMANDREI**, explica que las **Medidas Cautelares**, en tanto se hallan ineludiblemente preordenadas a la emisión de una ulterior resolución definitiva, carecen de un fin en si mismo. Por tal motivo, este autor entiende que la medida cautelar es provisoria en el fin definitivo<sup>3</sup>. Pues bien, en nuestro ordenamiento jurídico nacional existen distintas medidas cautelares, llamadas también precautorias, que el administrado puede requerir a la Entidad y como también que esta puede emitir para satisfacer la necesidad inmediata mientras tramita el proceso administrativo principal, conforme las particularidades de cada caso concreto. Que, tal como lo esgrimio en el párrafo precedente y por su naturaleza las Medidas Cautelares son PROVISORIAS y VARIABLES, también lo es, que la admisión obedece a un mero análisis de las condiciones que lo rodean y que permitan cumplirla, en el presente caso, resulta necesario y procedente. Considerando además que las Medidas Cautelares en la Administración Pública, prima el interés público, así lo sostiene CASSAGNE, que "las medidas cautelares, despliegan todas las posibilidades que brinda el principio de la tutela efectiva a fin de compensar el peso de las prerrogativas del poder político"<sup>4</sup>

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica

<sup>2</sup> PALACIO, Lino E. Manual de Derecho Procesal Civil, 14 Ed. Buenos Aires, Abelado Perrot. 1998 ps 773-774.

<sup>3</sup> CALAMANDREI, Piero, Introduzione allo studio sistematico dei provvedimenti cautelari, traducción de Mario Ayerra Merlin, Buenos Aires, El Foro 1996, p 40.

<sup>4</sup> CASSAGNE, Juan Carlos, "Las medidas cautelares, en el contencioso administrativo" LL 2001 B 1090 EN rigor, Gonzales Pérez, señala que, "la esencia del Derecho Administrativo radica en una perfecta ecuación entre la prerrogativa y la garantía. Si el interés público exige que las entidades a las que se encomienda su realización desborden los moldes clásicos del Derecho común y adopten una posición de supremacía respecto de las personas que con ellas se relacionan, para que este régimen de prerrogativa no desemboque en la injusticia, es necesario que vaya indisolublemente unido a un perfecto sistema de garantía" en GONZALES PEREZ, Jesús Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Madrid, Civitas 1998, P 2024.


**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**
**N° 000414 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**
**Tumbes, 04 OCT 2019**

de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N°27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DICTAR MEDIDA CUATELAR INNOVATIVA, la cual suspende en forma inmediata los efectos jurídicos del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, firmado entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", de fecha 19 de septiembre del 2019; toda vez que se ha iniciado un Proceso Administrativo de Nulidad de oficio mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2019/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 03 de octubre del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SUSPENDER, todo trámite administrativo iniciado por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, con RUC N° 20525341438, respecto a la tramitación de entrega de terreno, y solicitud de adelanto directo y adelanto de materiales solicitados por la empresa y todo otro trámite iniciado por la empresa contratista; con el propósito de garantizar y cautelar los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, hasta que exista un pronunciamiento sobre el fondo respecto al procedimiento de nulidad de oficio iniciado por la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, con RUC N° 20525341438, en su domicilio legal, sito en Jirón Independencia N° 419 – Zarumilla – Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

  
**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
**José Antonio Alemán Infante**  
**GOBERNADOR REGIONAL (e)**